



ORIGEN: Sd 152 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD/NOHELIA RAMIREZ AF
ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO EXISTE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR
OBS: REVISÓ: MANUEL ÁVILA OLARTE-PROYECTÓ: ALFONSO SU

Bogotá, D. C.

Doctora
NOHELIA RAMIREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad – En Liquidación
AC 26 57 83 Torre 7 Piso13
Nit. 860526499
Ciudad

CONCEPTO

| | |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | Radicación 2018ER115482 |
| Tema | Presupuestal |
| Descriptor | Subrogación de la titularidad de los derechos del Fondo de Vigilancia y Seguridad, representación accionaria del Distrito Capital |
| Problema jurídico | ¿Existe la posibilidad de transferir el porcentaje accionario que posee el Fondo de Vigilancia y Seguridad – en Liquidación - en TRANSMILENIO, a una entidad del nivel central del Distrito Capital? |
| Fuentes formales | Acuerdo Distrital N° 637 de 2016, Decreto Distrital N° 409 de 2016, Decreto Distrital 216 de 2017, artículo 374 del Código de Comercio |

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad, En Liquidación, elevó consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, entidad que a su vez la remitió a esta entidad con el radicado de la referencia, donde solicita pronunciamiento en relación con la posibilidad de transferir el porcentaje accionario que posee el Fondo de Vigilancia y Seguridad – en Liquidación -en TRANSMILENIO, a una entidad del nivel central del Distrito Capital, concretamente en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Concejo de la Ciudad ordenó la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en el cual dispuso que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia debe subrogar al citado Fondo en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Por su parte, el Decreto Distrital 409 de 2016 señala que los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia; así mismo dispone que *“La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”*

Dado lo anterior, la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad – En Liquidación, considera que la propiedad accionaria de la cual es titular el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en TRANSMILENIO, corresponde transferirla a nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

CONSIDERACIONES:

Previo a resolver la consulta, procedemos a realizar las siguientes consideraciones:

1. Participación accionaria en Transmilenio S.-A.

El Decreto Ley 1421 de 1993 establece que la participación accionaria es del Distrito Capital:

“Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del **Distrito** en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

El artículo 1º del Acuerdo Distrital 4 de 1999, autorizó *“al Alcalde Mayor en representación del **Distrito Capital** para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la Constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones.”* (Negrita fuera del texto)

De esta manera, se entiende que en la constitución de la Empresa Transmilenio participan el Distrito Capital como entidad territorial y otras entidades descentralizadas del orden distrital.

Lo anterior se explica por la trascendencia que tiene la constitución de una entidad distrital que tenga como objeto¹ “Gestionar, organizar y planear el servicio de

¹ Artículo 3º del Acuerdo Distrital 4 de 1999.

transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior.”

2. Subrogación de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

El Acuerdo Distrital 637 de 2016², *suprime el Fondo de Vigilancia y Seguridad y ordena que los derechos de que sea titular éste, sean subrogados a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

“Artículo 6. Supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad. Suprímase el Fondo de Vigilancia y Seguridad creado por el Acuerdo Distrital 9 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo Distrital 28 de 1992.”

“Artículo 7. Transferencia del Patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para los efectos previstos en este artículo se establece el periodo de transición del artículo 20 del presente Acuerdo.”

Por su parte el Decreto Distrital 409 de 2016³, señala:

Artículo 12°.- Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos: el primero con ocasión de la expedición del presente decreto y en concordancia con el establecimiento de la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y el segundo, una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.*

En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

² *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*

³ *Por medio del cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones*

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El Liquidador formulará los actos necesarios para el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y el 35 del Decreto Ley 254 de 2000 según aplique y los someterá a consideración de la junta liquidadora.

Parágrafo. El DADEP procederá a legalizar la tenencia de los bienes inmuebles según el instrumento jurídico pertinente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para su administración, mantenimiento, sostenimiento, vigilancia, pago de servicios públicos e impuestos, entre otros, según hubiere lugar.

Analizadas estas normas distritales, de manera sistemática con las disposiciones legales y distritales que regulan la constitución de la Empresa Transmilenio S.A., se concluye que la subrogación de derechos a la Secretaría de Seguridad, a que se refieren el Acuerdo Distrital 637 de 2016 y el Decreto 409 de 2016, se concretan en todos los derechos del Fondo de Vigilancia y Seguridad. En el caso de las acciones, al ser la Secretaría una entidad del nivel central, dichos derechos los asume la persona Jurídica Bogotá Distrito Capital.

En consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 38 del Decreto Distrital 216 de 2017⁴, en relación con la representación accionaria del Distrito capital.

“Artículo 38°. Representación accionaria del Distrito Capital. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda tendrá la representación accionaria del Distrito Capital, con los **derechos y deberes de los accionistas regulados en el Código de Comercio y la Ley 226 de 1995**, y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

En desarrollo de dicha competencia adelantará además los procesos de enajenación autorizados por el Concejo de Bogotá D.C. de la propiedad accionaria cuya titularidad corresponda al Distrito Capital. Adicionalmente, podrá adelantar las enajenaciones de la propiedad accionaria de las entidades descentralizadas autorizadas por el Concejo de Bogotá D.C. previa celebración de contrato o convenio con tales entidades. Para desarrollar dichas competencias se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 226 de 1995 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda podrá otorgar poder especial a funcionarios del nivel directivo o asesor de la entidad para la representación accionaria del Distrito

⁴ Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

Capital en las sociedades comerciales, cuando las acciones hayan sido o sean adquiridas en procesos de liquidación de empresas o entidades públicas, juicios de sucesión, daciones en pago y aquellas recibidas por disposiciones legales.

En síntesis, la representación accionaria del Distrito Capital se encuentra radicada en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por otra parte, se menciona en la consulta el artículo 374 del Código de Comercio, que establece que *"La sociedad anónima no podrá constituirse ni funcionar con menos de cinco accionistas"*.

En la actualidad la propiedad accionaria de Transmilenio se encuentra distribuida entre 8 accionistas⁵, con lo cual al pasar la propiedad accionaria del Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá – En Liquidación - al Distrito Capital, se sigue cumpliendo con lo ordenado por el artículo 374 del Código de Comercio, pues se sigue conservando el número mínimo de accionistas que establece el citado artículo.

CONCLUSION:

Dados los anteriores planteamientos este Despacho concluye que la propiedad accionaria que posee el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – En Liquidación - se puede transferir a una persona del nivel central, como la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, quedando registrada a la persona jurídica Bogotá Distrito Capital, cuya representación se encuentra asignada al Secretario (a) Distrital de Hacienda.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

⁵ Información suministrada por la Dirección Distrital de Contabilidad.

| Código Entidad | Nombre Entidad | Porcentaje | Sector |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|------------|-------------------|
| 224211001 | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | 3,33 % | Público Distrital |
| 225711001 | INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO | 3,33 % | Público Distrital |
| 923270844 | INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO | 3,34 % | Público Distrital |
| 210111001111 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 70,05 % | Público Distrital |
| 923270342 | U.A.E DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL | 3,33 % | Público Distrital |
| 223911001 | FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. - EN LIQUIDACIÓN | 3,33 % | Público Distrital |
| 222011001 | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | 9,96 % | Público Distrital |
| 240911001 | EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. | 3,33 % | Público Distrital |

Porcentaje de participación patrimonial total : 100

De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,



LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

c.c. Dra. Anastasia Juliao Nacith, Directora Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Nit. 899999061, Ave Calle 26 N° 57 83 Torre 7.
Dra. Ana Lucy Castro Castro, Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaria Jurídica Distrital, Nit. 899999061, Carrera 8 N° 10 65

Revisó: Manuel Ávila Olarte *MAO*
Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz
Radicado: ER115482